

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ampliando los beneficios de la Orden de 31 de octubre último a Veterinarios de Institutos provinciales de Sanidad y a los de Diputaciones

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de fecha 31 de octubre último ("Boletín Oficial del Estado" del 13 de noviembre), y en cumplimiento del Decreto de 18 de octubre de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se creó la categoría de oposición dentro del escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, determinando aquellos que les correspondía figurar en la misma y estableciendo normas para la consolidación de la categoría de los que por circunstancias especiales se les reconocía dicho derecho.

Los Veterinarios de las Secciones de los Institutos Provinciales de Sanidad, que aun cuando no dependan de este Ministerio tienen una relación directa con el mismo, reflejada en las bases del Decreto de creación de la Dirección General de Ganadería, llegando por los preceptos de este Decreto a ser los que sustituyan a los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería en ausencias, enfermedades, etc., han solicitado de este Ministerio su inclusión en la referida categoría, así como los Veterinarios de Diputaciones provinciales, de características análogas en un todo a los Inspectores municipales.

Este Ministerio, en atención a las circunstancias que concurren en unos y otros profesionales y teniendo en cuenta respecto a los primeros que ostentan la máxima categoría dentro de los Veterinarios denominados Higienistas, considerados

por el apartado b) como incluidos en la referida categoría, tiene a bien disponer:

Primero. Que sean incluidos en la categoría de oposición, dentro del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, los Veterinarios de las Secciones Veterinarias de los Institutos Provinciales de Sanidad y los de las Diputaciones que hubieran adquirido el cargo por oposición.

Segundo. Los interesados deberán solicitar la inclusión en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", acompañando certificado que demuestre que obtuvieron la plaza por oposición y fecha de la misma.

Tercero. A los que soliciten su inclusión se les colocará en la categoría con la antigüedad que justifiquen.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1943. -- Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 30, de fecha 30 de enero de 1943).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Dando normas para la ejecución de la Ley de 19 enero de 1943 que ordenó la supresión del impuesto de cédulas personales

Ilmo. Sr.: Para la mejor ejecución de lo dispuesto en la Ley de 19 de enero del corriente año sobre supresión del impuesto de cédulas per-

sonales, y con el fin de que en el plazo más breve posible puedan hacer efectivos las Diputaciones los cupos mínimos de compensación tributaria, y al mismo tiempo para que las Comisiones mixtas que han de entender en esta fijación actúen de una manera uniforme en el señalamiento de estos cupos mínimos,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 10 de la citada Ley, se ha servido dictar las siguientes normas:

Primera. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 10 de enero del corriente año serán nulos cuantos acuerdos de recaudación del impuesto de cédulas personales hubieren adoptado las Diputaciones provinciales con posterioridad a 31 de diciembre de 1942 aunque las cédulas se refieran a este ejercicio o anteriores.

Segunda. Carecerán también de eficacia los acuerdos de recaudación adoptados con anterioridad a 10 de enero de 1943 si en dicha fecha no se hubiese iniciado de modo efectivo la cobranza general como de los contribuyentes por haber sido consumadas previamente todas las operaciones preliminares de dicha cobranza.

Tercera. Dentro de un plazo de diez días a contar desde el momento al de la publicación de la presente Orden la Presidencia de la Comisión Gestora de cada Diputación provincial comunicará al Delegado de Hacienda en la respectiva provincia la designación de los tres representantes que en nombre de la Corporación han de actuar en la Comisión mixta para fijación de cupo mínimo de compensación tributaria creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley.

Tan pronto como los Delegados de Hacienda conozcan los nombres de las personas designadas por la Diputación provincial convocarán a una reunión en la que deberá quedar constituida la Comisión mixta de que se trata, y acordado el orden de los trabajos a efectuar.

La Comisión ya citada deberá dar por terminados los trabajos de fijación del cupo mínimo antes del día 30 de abril del año en curso.

Cuarta. A los efectos del señalamiento del cupo mínimo a que se refiere el artículo 3.º de la Ley antes citada, se entenderá por recaudación efectiva la total obtenida por el impuesto de cédulas personales, minorada en el importe de las devoluciones, esto es, la recaudación líquida, con deducción de los gastos de administración y cobranza que especialmente estén afectos al impuesto.

Quinta. En el caso de que la Comisión ya citada llegase a un acuerdo unánime, se levantará acta de su resolución, que será elevada, por el conducto del Delegado de Hacienda, a este Ministerio.

El acta de referencia se ajustará al modelo que como anexo acompaña a esta Orden.

Si la Comisión no llegase al acuerdo unánime, el Delegado de Hacienda respectivo elevará a este Ministerio todas las actuaciones, así como los informes razonados en que se fundamenten los criterios opuestos mantenidos y cuantas aclaraciones, documentos y justificaciones consideren pertinentes.

Recibidos en este Ministerio de Hacienda las actas de conformidad de fijación de cupo mínimo y los antecedentes enviados, en el caso de que tal conformidad no se hubiera producido la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas abrirá un expediente general al que se incorporarán, desde luego, las actas de acuerdo unánime, si una vez revisadas no contienen errores que convenea subsanar y a medida que por el Ministerio, en cada caso concreto, se fije el cupo mínimo para las Diputaciones que no hubieren obtenido acuerdo unánime de la Comisión correspondiente, se irá sucesivamente incorporando a dicho expediente general que informado en su conjunto por la Dirección expresada se someterá a la aprobación definitiva del Ministro de Hacienda.

Sexto. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7.º de la Ley respecto a la participación municipal en el impuesto de cédulas personales la Diputación provincial remitirá a la respectiva Delegación de Hacienda, antes del día 31 de marzo próximo, una certificación acreditativa de la participación correspondiente a los Ayuntamientos de la provincia conforme a la disposición N.º del artículo 226 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925, cuya certificación será custodiada en la Jefatura de la Sección provincial de la Administración Local.

La participación municipal a que se acaba de aludir se computará en todo caso, y siempre sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 232 del Estatuto Provincial, como parte integrante de la aportación forzosa municipal que el Ayuntamiento respectivo debe satisfacer a la Diputación.

Séptima. Las rectificaciones que a virtud de lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley proceda llevar a cabo en los presupuestos provinciales serán comunicadas, en todo caso, al Gobernador civil de la provincia para su aprobación, si la rectificación da lugar a alteración de las cifras totales del presupuesto o para su conocimiento en caso contrario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1943.—Benjumea Burin.
Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 29, de fecha 29 de enero de 1943).

**COMISION MIXTA PARA SEÑALAMIENTO DE CUPO
MINIMO DE COMPENSACION TRIBUTARIA**

Modelo que se cita

Provincia de

A C T A

En, a de de 1943, reunidos los que suscriben, miembros de la Comisión mixta creada por el artículo 4.º de la Ley de 19 de enero del presente año, a efectos de determinar el cupo mínimo correspondiente a la Diputación de esta provincia en sustitución del impuesto de Cédulas personales, y previo examen de los documentos y antecedentes necesarios, acuerdan:
Primero. Establecer como cifras determinantes del citado cupo mínimo, las siguientes:

	CUPO MINIMO											
	1941					1942						
	Corriente	Resúltas	TOTAL	Gastos de Admón. y cobranza	Recaudación efectiva	Corriente	Resúltas	TOTAL	Gastos de Admón. y cobranza	Recaudación efectiva	(1) TOTAL general	(2) PROMEDIO
Voluntaria												
Ejecutiva												
Sumas												

(*) Deducidas las devoluciones.—(1) Suma de las columnas 5.ª y 10. — (2) Total general dividido por dos.

Segundo.—Fijar como cupo mínimo correspondiente a la Diputación provincial de la cantidad de pesetas (la cantidad en letra) promedio de la recaudación efectivamente obtenida por la ciudad de en el bienio 1941-42 por el impuesto de Cédulas personales.
Y para que conste y sea trasladada al Ministerio de Hacienda, se extiende la presente acta, que firmamos en el lugar y fecha al principio expresados.

(Deberá ser suscrita por la totalidad de los componentes de la Comisión mixta.)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Concesión de exámenes extraordinarios de ingreso a los alumnos de las Escuelas de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Para facilitar, con amplio criterio, la situación académica de numerosos alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, que siguen los cursos de las mismas en calidad de oyentes y tienen pendiente la aprobación de algún ejercicio de la prueba de ingreso, y de conformidad con la propuesta de los Centros,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se convoquen exámenes extraordinarios de ingreso en las Escuelas Superiores de Bellas Artes a celebrar en el presente mes de enero y a las que sólo podrán concurrir los alumnos que tengan aprobado uno de los ejercicios: práctico o teórico; y

Segundo. Que a los alumnos que en dichos exámenes extraordinarios completen la aprobación del examen de ingreso se les admitirá matrícula oficial para el presente curso académico, siempre que hayan asistido como oyentes a las clases de las asignaturas de que se matriculen, de lo que certificarán los profesores respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1943. — Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 30, de fecha 30 de enero de 1943).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Intensificación del consumo interior de la naranja

Ilmos. Sres.: Ante las dificultades con que tropieza la producción y el comercio de la naranja, debido a circunstancias exteriores agravadas por la naturaleza perecedera del producto, y pudiendo tal fruto cubrir parte del déficit alimenticio que por consideraciones análogas sufre hoy la Nación, es aconsejable de todo punto la intensificación del consumo interior de la naranja, a fin de que, al mismo tiempo que se salvaguardan los intereses que representan esta riqueza nacional, se mejore en lo posible la situación actual en abastecimientos. En atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se encomienda al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas la intensificación del consumo de naranja en el mercado interior, para cuya misión recibirá instrucciones y directivas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Segundo. A fin de que dicho Sindicato pueda asegurar en todo momento el abastecimiento del mercado interior, fijará con la debida antelación a cuantos comercien al interior o exporten al extranjero los turnos de exportación en relación con las cantidades de naranjas que salgan para el mercado interior, de acuerdo con las necesidades que para éste vaya fijando la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

Tercero. El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas concretará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes las necesidades que para desarrollo del plan que se le encomienda tenga, referente a tonelaje de Marina mercante, cupos de gasolina necesarios para el transporte complementario o unidades de transporte que para el mismo necesite, a fin de que dicha Comisaría tramite a los organismos del Estado competentes las referidas peticiones.

Cuarto. Se declara libre el comercio de la naranja en el mercado interior, sin que, por consiguiente, esté sujeto a tasa.

Quinto. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las disposiciones complementarias que juzgue oportuno para el desarrollo de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1943. — Carceller Segura.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio, Política Arancelaria y Moneda, Marina Mercante, Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Secretario general técnico.

Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 30, de fecha 30 de enero de 1943).

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

Usos y transferencias de los vagones de ferrocarril de ancho normal de propiedad particular

Ilmo. Sr.: Fijadas por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 17 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" del 19) las condiciones económicas de utilización de los vagones de ferrocarril de ancho normal de propiedad particular, precisa dar las normas previstas en su apartado séptimo, a fin de conseguir el máximo rendimiento de este material, complementario del Parque Móvil de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A los vagones de ferrocarril de ancho normal de propiedad particular les serán aplicados los derechos de custodia y ocupación de vía, según se trate de material cargado o de vacío, que se fijan en la Orden comunicada de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de fecha 30 de junio último, para los vagones que llegan a las estaciones de Madrid, que extenderá sus efectos a todas las estaciones para los derechos de custodia, y a las estaciones que circunstancialmente solicite la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y autorice la División Inspectora, para los derechos de ocupación de vía.

Custodia por día y tonelada

Estos derechos son los siguientes:

Primer día, 0'50 pesetas.

Segundo día, 2 ídem.

Tercer día, 3 pesetas.

Cuarto día, 4 ídem.

Quinto y siguientes, por día, 5 ídem.

Ocupación de vía por vagón y día

Primer día, 2'50 pesetas.

Segundo día, 5 ídem.

Tercer día, 7'50 ídem.

Cuarto día, 10 ídem.

Quinto y siguientes, por día, 12'50 ídem.

Esto no obstante, la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte podrá imponer a los remitentes o consignatarios de estos vagones las multas por paralización previstas en la Orden de la Presidencia de fecha 15 de abril de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de abril de 1942, núm. 107).

Segundo. La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles podrá retirar por cuenta de sus propietarios los vagones particulares parados más de cuarenta y ocho horas que produzcan perturbación grave en una estación, trasladándolos a alguna estación inmediata con vías libres de depósito, previa autorización de la División Inspectora.

Tercero. Si algún vagón de propiedad particular y de los tipos no especializados no fuera necesario a su propietario temporalmente, deberá ponerlo a disposición de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, la que podrá hacerse cargo del mismo y utilizarlo libremente, satisfaciendo al propietario, en concepto de alquiler, la cantidad de 15 pesetas por vagón normal y día, cualquiera que sea el tipo y carga del vagón. El alquiler de los vagones especiales será objeto de acuerdos entre la Red y los propietarios, con arreglo a fórmulas y percepciones que deberán ser aprobadas por la División Inspectora.

Cuarto. Independientemente de esta cesión de los vagones particulares, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles podrá utilizarlos, mediante el abono en concepto de alquiler de la misma cantidad que en el artículo anterior se cita, cuando, después de descargados en su destino transcurrieran cuarenta y ocho horas sin que se haya dispuesto por el propietario una nueva facturación. Una vez que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles se haga cargo de un vagón particular en estas condiciones, lo utilizará libremente, mediante el pago del alquiler que antes se indica, hasta que haya sido reclamado por su propietario a la Red Nacional para su uso propio; debiendo, ésta, en el plazo máximo de diez días, devolverlo, libre de gastos, a la estación de incautación, o llevarlo a la que el propietario designe, cargándole los gastos de facturación entre aquella y ésta.

Quinto. Si por circunstancias excepcionales, así apreciadas por la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en cualquiera de los dos casos citados no pudieran ser devueltos los vagones en el plazo que se indica, continuarán devengando, en concepto de alquiler las cantidades antes citadas hasta su devolución al propietario.

Remolacha (con destino a Azucareras).

Sal.

Silice (para material refractario).

Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo). Sin limitación de peso.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica consignados precisamente a fábricas de recauchutados. (Sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (Sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso)

Féculas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada, ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Plantas de vivero y sarmientos.

Piensos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios. (Sin limitación de peso).

Semillas.

Sulfato de magnesia.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de febrero próximo, sustituyendo a la Orden de 26 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 361)

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1943. — P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 31, de fecha 31 de enero de 1943).

SECCION QUINTA

Núm. 495

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

De interés para los fabricantes y almacenistas de aceite

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 19, de 19 de los corrientes, la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 del actual por la cual se clasifican como aceites finos los que, además de las características peculiares de color, olor y sabor, tengan una acidez no superior a un grado y medio y debiendo esta Orden entrar en vigor a los veinte días de su publicación, los fabricantes y almacenistas de aceite cambiarán de casilla en sus declaraciones las partidas que posean de esta clase de aceite, a partir de la segunda decena del mes en curso.

Lo que se hace público para su cumplimiento por parte de los interesados.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1943.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, Eusebio Alonso Moreno.

De interés para los productores de maíz

Se recuerda a todos los tenedores de maíz de esta provincia la inexcusable obligación de efectuar la entrega de las cantidades disponibles para venta en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo antes del 15 del actual. Pasada esta fecha se considerará ilícita la tenencia de estas cantidades y se procederá a su decomiso con la sanción a que hubiere lugar.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1943.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, Eusebio Alonso Moreno.

Núm. 497

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Zaragoza

Anuncio

Se pone en conocimiento de los poseedores de tarjetas de aprovisionamiento de lubricantes que desde el día 3 del corriente mes se procederá al canjeo de dichas tarjetas por las nuevas, correspondientes al año 1943, siendo condición precisa para retirar las tarjetas nuevas la entrega de la que disfrutaban en la actualidad, cuyos apellidos o razón social tengan por inicial cual quiera de las letras comprendidas entre la A y la G, ambas incluidas.

Zaragoza, 2 de febrero de 1943

Núm. 496

Distrito Forestal de Zaragoza

Circular

Llegada la época en que por el personal de este Distrito Forestal se han de comenzar los reconocimientos y efectuar los señalamientos de los productos que han de proponerse a la aprobación de la Superioridad en los montes catalogados como de utilidad pública, encargo a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia que a la mayor brevedad remitan a esta Jefatura una nota de los disfrutes que deseen utilizar en sus montes de utilidad pública para el año forestal 1943 a 1944.

A dichas peticiones deberán acompañar las copias legalizadas de los documentos que posean, relativas a derecho de mancomunidad y alera foral, para conocimiento del estado legal de los montes, pudiendo los pueblos que tengan estos derechos en montes de otros suscribir independientemente el estado de aprovechamientos que deseen utilizar.

Los Ayuntamientos que tengan a su servicio Ingenieros de Montes redactarán el plan provisional, que presentarán a esta Jefatura antes del 1.º de mayo, y, una vez aprobado, serán los encargados de practicar todas las operaciones de señalamiento, contada, entrega y reconocimiento final, dando cuenta a esta Jefatura por si se hace representar en ellas.

Lo que se hace público en esta circular para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados; previniéndoles que no se concederán más disfrutes que los incluidos en el plan que se formule y sea aprobado por la Superioridad, conforme determina el artículo 93 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1943.—El Ingeniero-Jefe, M. Hernández Peña.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas al repartimiento de utilidades

493.—Torrellas

Cuentas municipales

493.—Torrellas

Expedientes de suplementos de crédito

428.—Villanueva de Huerva

454.—Monreal de Ariza

Expedientes de transferencias de crédito

413.—Salillas de Jalón

422.—Leciñena

423.—Retascón

439.—Monreal de Ariza

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

481.—Fuentes de Ebro

482.—Munébrega

493.—Torrellas

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

393.—Carenas

484.—Moros

493.—Torrellas

Rectificación al padrón municipal de habitantes

485.—Isuerre

486.—Malpica de Arba

487.—Plasencia de Jalón

492.—Paracuellos de la Ribera

493.—Torrellas

Padrón de arbitrios provinciales

424.—Herrera de los Navarros

Repartimiento general de utilidades

485.—Isuerre

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 502

CARBONELL CALAVIA (Felipe-Alfredo), gitano, de 28 años de edad, casado, cestero, natural de Gallur, vecino de Fustiñana, cuyo actual paradero se ignora,

procesado en el sumario 63 de 1941, sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Núm. 503

OLLES PUYUELO (José), de 26 años, soltero, mecánico de máquinas de coser, cojo, natural de Binéfar, vecino que fué de Ejea de los Caballeros, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario núm. 28 de 1941, sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Núm. 504

D. ACUÑA GIL (Rodrigo), natural de Oporto, de 37 años, casado, cocinero, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle de Barráu, núm. 19) y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en méritos del sumario a él instruido bajo el número 123 de 1941, sobre robo.

Núm. 505

LILLO ESCUDERO (Felipe), de 17 años, soltero, marmolista, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Lérida (Parra, 5), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en méritos del sumario número 176 de 1942, sobre robo.

Juzgados militares

Núm. 499

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

PELEGRIN BLASCO (Casimiro), domiciliado últimamente en la calle de la Audiencia, núm. 16, 1.º, de la plaza de Zaragoza, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia ante el Teniente de Caballería D. Isidro Comenge Borraz, Juez instructor del Juzgado militar núm. 18 (sito en la calle Casa Jiménez, núm. 2, 3.º) de esta plaza.

Zaragoza, dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Teniente Juez instructor, Isidro Comenge.

Núm. 498

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GONZALEZ CAPÁRROS (Antonio), hijo de Julián e Isidora, natural de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), de 18 años de edad, soltero, de oficio del comercio, avecinado últimamente en Zaragoza, de pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, sin pelo en barba, aire marcial y sin seña particular alguna, comparecerá ante el Alférez de Caballería D. Olegario Rubio López, Juez instructor del Regimiento Mixto de Caballería número 15, de guarnición en la plaza de Zaragoza, en el término de diez días, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo verifica en el plazo señalado, como procesado por el delito de desertión.

Zaragoza, dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Alférez Juez instructor, Olegario Rubio López.

Juzgados de primera instancia

Núm. 506

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha dictado en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante del sumario instruido en este Juzgado bajo el número 184 de 1940, sobre lesiones, contra Silvestre Aina Nalvárez, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día 27 de febrero próximo, a las diez y media, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad a fin de practicar con él la notificación que previene el artículo 7.º de la Ley de 17 de marzo de 1908, con apercibimiento de que si en dicho día y hora no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar, por ser segunda citación.

Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 500

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos en este juzgado por D. Emiliano González Sánchez contra D. Valero Chárlez Martín, se halla acordado sacar a pública subasta por primera vez los siguientes bienes:

1. Una balanza marca «Dina», tasada en 800 pesetas.
2. Una báscula de la misma marca, en 250 pesetas.
3. Una balanza de pesas, en 70 pesetas.
4. Una bicicleta de carrera, en 300 pesetas.
5. Un camión marca «Ford», modelo T, de 17 caballos, en 3.000 pesetas.
6. Un reloj de pulsera, de metal, en 120 pesetas.
7. Treinta kilos de trapos, a 1'50 pesetas kilo
8. Dos resmas de papel Manila, en 50 pesetas.

Se ha señalado para la celebración de la subasta el día 18 del actual, a las once horas, la que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el Establecimiento correspondiente, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Daroca, 2 de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan González Paracuellos—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 501

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de citación

El señor Juez ejerciente de instrucción de este partido, por resolución de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad dimanante del sumario número 10 de 1940, sobre estafa, contra Jesús Fabra Aguilar, ha acordado se cite al testigo Jaime García Parra, que estuvo domiciliado últimamente en Altorricón (Huesca), para que el día 13 del actual y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Excm. Audiencia Provincial de Zaragoza con el fin de asistir al juicio oral y público de la mencionada causa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, se expide la presente.

Sos del Rey Católico, primero de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario interino, José García Gavín.

Juzgados municipales

Núm. 491

ALCUBIERRE

D. Cesáreo Berdún Martín, Juez municipal de Alcubierre;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se siguen diligencias de juicio verbal civil instadas por dos Marcelino Ramón López contra D.ª Francisca Farlete, vecina de Perdiguera, en reclamación de cantidad, y habiéndose señalado para que tenga lugar el acto de comparecencia del juicio el día 13 de febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado (situado en la plaza España, núm. 4)

Lo que se anuncia por el presente a fin de que sirva de citación en forma a la expresada demandada, por no tener domicilio conocido o a sus familiares, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 725 de la Ley de Procedimiento.

Dado en Alcubierre a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez municipal, Cesáreo Berdún.—El Secretario, (ilegible),

Núm. 491

ALCUBIERRE

D. Cesáreo Berdún Martín, Juez municipal de Alcubierre.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se siguen diligencias de juicio verbal civil instadas por D. Marcelino Ramón López contra D. Antonio Escanero, don Miguel Seral Marcén, D. José Sancho, D. Santos Romera, D. Ramón Tolosana y herencia yacente o herederos desconocidos de D. Fermín Murillo, en reclamación de cantidad, y habiéndose señalado para que tenga lugar el acto de la comparecencia del juicio el día 14 de febrero próximo y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado (sito en la plaza España, núm. 4, de esta villa).

Lo que se anuncia por el presente a fin de que sirva de citación en forma a los expresados demandados por desconocerse su domicilio, y herencia yacente o herederos desconocidos de D. Fermín Murillo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Alcubierre a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez municipal, Cesáreo Berdún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 491

ALCUBIERRE

D. Cesáreo Berdún Martín, Juez municipal de Alcubierre;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se siguen diligencias de juicio verbal civil instadas por D. Marcelino Ramón López contra D. Andrés Arruego Murillo y D. Mariano Sancho Albero, mayores de edad y vecinos de Leciñena, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, habiéndose señalado para la celebración de la comparecencia el día 10 de febrero próximo, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (situado en la plaza de España, núm. 4, de este pueblo).

Lo que se anuncia por el presente a fin de que sirva de citación a los expresados demandados, por no tener domicilio conocido, o en su defecto a los familiares de éstos, conforme a lo dispuesto en el art. 725 de la Ley, apercibiéndoles que serán declarados rebeldes de no comparecer.

Dado en Alcubierre a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez municipal, Cesáreo Berdún.—El Secretario, (ilegible).